

CONSELLERIA D'ECONOMIA,  
HISENDA I OCUPACIÓ  
INTERVENCIÓ GENERAL

Avellanós, 14, 3.ª  
46003 VALÈNCIA  
Tel. d'atenció general: 012  
Tel. 96 398 50 44  
Fax 96 398 50 66

***Circular de 22 de mayo de 2007, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones sobre fiscalización de nombramientos en plazas de personal estatutario sanitario***

El artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al regular el acceso al empleo público, como personal funcionario, de los nacionales de otros Estados, limita el mismo a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, estableciendo en su apartado 5 que sólo por ley de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas podrá eximirse de dicho requisito de la nacionalidad para el acceso a la condición de personal funcionario, por razones de interés general.

Se viene constatando por la Intervención, no obstante, que por algunos departamentos de salud, a fin de garantizar el funcionamiento permanente y continuado de sus centros hospitalarios y ante la carencia de facultativos en las bolsas de empleo temporal de algunas de las especialidades, se están cubriendo plazas de personal estatutario sanitario facultativo, mediante nombramientos eventuales, nombramientos de interinidad o sustituciones, con nacionales de otros Estados que no reúnen los requisitos previstos en el artículo 57 de la referida disposición legal de carácter básico.

La Intervención debe ejercer el control interno de la gestión económico-financiera de la Generalitat en los términos previstos en la Ley de Hacienda Pública (TRLHPG). En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58.1.f) del TRLHPG, el Consell de la Generalitat, mediante Acuerdo de 21 de julio de 2006, eximió de intervención previa los nombramientos eventuales por acumulación de tareas y las sustituciones (apartado cuarto), quedando sujetos a intervención previa exclusivamente los referidos nombramientos de interinidad en los términos previstos en el apartado tercero del mismo; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 del TRLHPG sobre el ejercicio del control financiero permanente.

A fin de homogeneizar criterios para un adecuado ejercicio de las tareas de control que tienen atribuidas las intervenciones delegadas en los servicios territoriales con respecto a este tipo de nombramientos, este Centro Directivo dicta las siguientes instrucciones:

1º La fiscalización de los nombramientos de interinidad en plazas de personal estatutario sanitario se ejercerá por las intervenciones delegadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del TRLHPG y apartado 3.3 del

CONSELLERIA D'ECONOMIA,  
HISENDA I OCUPACIÓ  
INTERVENCIÓ GENERAL

Avellanets, 14, 3.ª  
46003 VALÈNCIA  
Tel. d'atenció general: 012  
Tel. 96 398 50 44  
Fax 96 398 50 66

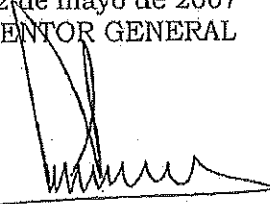
Acuerdo del Consell de 21 de julio de 2006, debiendo éstas verificar como consecuencia de ello, exclusivamente, los siguientes extremos:

- a) La competencia del órgano que propone el nombramiento.
- b) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.
- c) Que la persona propuesta ostenta la titulación legalmente exigible.
- d) La existencia de las autorizaciones pertinentes en los términos previstos en el artículo 3 y 4 de la orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

2º Verificados dichos extremos, se informará favorablemente la propuesta de nombramiento, sin perjuicio de las observaciones complementarias que, en su caso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58.bis del TRLHPG, el interventor pueda formular en el supuesto de apreciar algún otro tipo de incidencia o irregularidad en el expediente.

3º Los nombramientos eventuales por acumulaciones de tareas y las sustituciones se encuentran sujetos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo del Consell de 21 de julio de 2006, a control financiero permanente en sustitución de la intervención previa. En el ejercicio de dicho control, que deberá ejercerse de forma continuada a lo largo del ejercicio conforme a lo dispuesto en los apartados primero y tercero de la Circular emitida por esta Intervención General el 21 de febrero de 2005, se emitirán informes haciendo constar las incidencias o irregularidades detectadas en la tramitación de dichos nombramientos y, asimismo, la necesidad de que se adopten por el órgano gestor las oportunas medidas correctoras.

Valencia, 22 de mayo de 2007  
EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo.: Salvador M. Hernández García